

HERNÁN LIÉVANO JIMÉNEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA
E. S. D.

REF.- PROCESO DE LESION ENORME RAD. No. 2020-00018-00 DE LUZ CRIOLLO LOZANO Y OTROS V.S. ERASMO CAMPOS CALDERON.-

HERNÁN LIÉVANO JIMÉNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.448.695 de Chaparral (Tolima), y portador de la Tarjeta Profesional No. 116.059 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado Judicial del Señor **ERASMO CAMPOS CALDERON**, conforme lo establece el artículo 100 del Código General del Proceso por medio del presente escrito me permito invocar como excepciones previas las señaladas en el numeral 6º y 9º de la mencionada disposición legal, las cuales fundamentamos de la siguiente manera:

EXCEPCIONES PREVIAS

1.- El artículo 100 del Código General del Proceso, en su numeral 6º nos trae a colación la llamada EXCEPCIÓN PREVIA denominada **“NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, Y EN GENERAL EN LA CALIDAD DE QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.”**

En el presente trámite procesal invocamos la mencionada Excepción Previa, porque consideramos que los demandantes en ningún momento presentaron un Registro Civil de Nacimiento que los acreditara como hijos legítimos y reconocidos por la causante Señora LEONOR LOZANO VDA DE CRIOLLO.

Dentro del acápite de pruebas los demandantes no solicitaron y mucho menos aportaron dicha prueba, y continuar con el ejercicio de la presente acción civil sin encontrarse legitimados en causa para seguir actuando como demandantes, conllevaría a decretar nulidades posteriores, y un desgaste para la administración de Justicia.

Motivo por el cual se solicita al Juzgador que declare prospera la presente excepción, y con ello la terminación del proceso.

2.- El artículo 100 del Código General del Proceso, en sus numeral 9º nos trae a colación la llamada EXCEPCIÓN PREVIA denominada **“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIO.”**

El Contrato de Compraventa que fue celebrado el día Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014); se establecieron como partes contratantes la Señora LEONOR LOZANO VDA DE CRIOLLO (q.p.d.) en su calidad de VENDEDORA, y los Señores ERASMO CAMPOS CALDERON y JESÚS ELENA NARVAEZ ROJAS, en donde se pactó la venta del predio de la Calle 14 No. 10-65 del barrio Libertador de la ciudad de Chaparral, cuyos linderos especiales que fueron objeto de venta, se establecieron en distancias lineales, que nos permitimos transcribir literalmente: **“...NORTE, con calle 4ª, en 12,50 metros. ORIENTE, con apartamento que se reserva la vendedora, señora Leonor Lozano Vda de**

Chaparral Tolima, Carrera 9ª No. 9-62 Centro, Cel. 3153246438/3125595643
Email: hlievanojimenez@yahoo.es

HERNÁN LIÉVANO JIMÉNEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

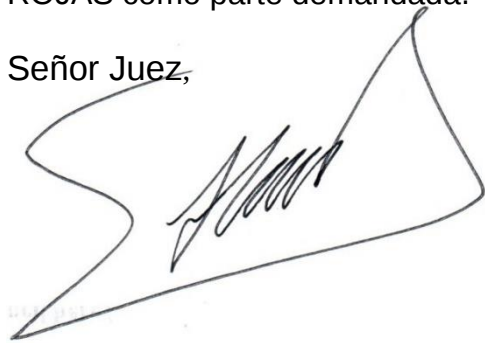
Criollo, en 18,20 metros. OCCIDENTE, con la carrera 11, en 13,25 metros. SUR, con predios de John Edwar Alarcón Criollo, en 17,50 metros."

En la presente demanda de rescisión del Contrato de Compraventa por lesión Enorme, solamente se vinculó como parte demandada al Señor ERASMO CAMPOS CALDERON y se omitió como parte demandada a la Señora JESÚS ELENA NARVAEZ ROJAS, quien de igual forma tiene interés directo para intervenir en el presente trámite procesal, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda buscan es la rescisión de dicha negociación de la cual hace parte en forma directa como contratante.

Al no ser tenida en cuenta la Señora JESÚS ELENA NARVAEZ ROJAS, como parte demandada se le esta vulnerando sus derechos fundamentales consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, como es el debido proceso, el derecho a ejercer una defensa técnica, presentar y controvertir las pruebas, solicitar recursos y ser tenida en cuenta como parte activa en el proceso.

Sin mas argumentación se solicita al Juzgador que se requiera a la parte actora, para que lleve a cabo la vinculación de la señora JESÚS ELENA NARVAEZ ROJAS como parte demandada.

Señor Juez,



HERNÁN LIÉVANO JIMÉNEZ
C.C. No 93.448.695 de Chaparral
T.P.No 116.059 del C. S. de la J.